

## EL ESTATUTO INTERNACIONAL DE LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO

Carlos Fernández de Casadevante Romani (Catedrático de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales, Universidad Rey Juan Carlos, Madrid)<sup>1</sup>

### 1. *Un vacío que debe ser cubierto*

Aunque el terrorismo es un crimen internacional que viola gravemente los derechos humanos<sup>2</sup> las Organizaciones Internacionales todavía no han prestado atención a las víctimas del terrorismo y a sus derechos. Por el contrario, se han limitado a realizar meras declaraciones de cortesía carentes de obligaciones jurídicas. En el caso de la ONU, por ejemplo, manifestando la solidaridad de la Asamblea General o solicitando al Secretario General que recabe la opinión de los Estados miembros en orden al posible establecimiento de un fondo voluntario de la ONU para las víctimas del terrorismo.

Tampoco la Unión Europea (en adelante UE), en cuyo territorio han tenido lugar muchas y muy graves situaciones de terrorismo, ha adoptado todavía ninguna norma relativa a los derechos de las víctimas del terrorismo.

La única excepción en este desierto la constituye el Consejo de Europa y sus *Líneas directrices sobre la protección de las víctimas de actos terroristas* adoptadas por el Comité de Ministros el 2 de marzo de 2005. Tanto la UE como otras Organizaciones Internacionales tienen en estas Líneas directrices el camino a seguir. Esto es, la construcción de un estatuto jurídico internacional de las víctimas del terrorismo basado en un catálogo de derechos inherentes a la condición de víctima del terrorismo.

La ausencia de este catálogo de derechos respecto de las víctimas del terrorismo sorprende todavía más si se tiene en cuenta que respecto de otras categorías de víctimas sí existen normas internacionales. Es el caso de las siguientes:

- las *víctimas del delito* y las *víctimas del abuso de poder*, objeto ambas de la Resolución 40/34 de la Asamblea General, adoptada el 29 de noviembre de 1985, que contiene la *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*<sup>3</sup>.

- las *víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos* y de las *víctimas de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario*, objeto todas ellas de la Resolución 60/147 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 2005, por la que se adoptan los "*Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*", contenidos en la Resolución 2005/35, de 19 de abril de 2005, de la Comisión de Derechos Humanos<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> [carlos.fernandezdecasadevante@urjc.es](mailto:carlos.fernandezdecasadevante@urjc.es) Sus publicaciones más recientes sobre este tema son: *El Derecho Internacional de las víctimas*, ed. Porrúa, México, 2011; *Código de normas internacionales relativas a las víctimas*, ed. Tecnos, Madrid, 2011 (con V. Mayordomo Rodrigo) e *International Law of Victims*, Springer Verlag, Heidelberg, Dordrecht, London, New York (será publicado en mayo de 2012).

<sup>2</sup> Así lo califica la Alta Comisionada para los Derechos Humanos en el párrafo 4 de su Informe *Los derechos humanos como marco de unión* (E/CN.4/2002/18), de 27 de febrero de 2002, pp. 3 y 4.

<sup>3</sup> Que incluye el derecho de acceso a la justicia y trato justo, vinculado a la reparación de las víctimas y a la necesaria adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas; y los derechos de resarcimiento, indemnización y asistencia (ONU, <http://www.onu.org>).

<sup>4</sup> Principios y directrices que "no entrañan nuevas obligaciones jurídicas internacionales o nacionales, sino que indican mecanismos, modalidades, procedimientos y métodos para el cumplimiento de las

